



OFICIO N° 114416
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.54°/373

VALPARAÍSO, 24 de julio de 2025

Los Diputados señores SERGIO BOBADILLA MUÑOZ y EDUARDO CORNEJO LAGOS han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre la presentación transformista que se realizó delante de menores de edad en el patio central del Instituto Nacional, el pasado martes 22 de julio, en el contexto de la denominada "Feria de Educación No Sexista" organizada por la Secretaría de Género y Disidencias del recinto educacional, emitiendo un pronunciamiento acerca de su legalidad y determinando si este acto fue autorizado en miras del interés superior del niño o fue una decisión tomada en base a motivaciones personales orientadas a instalar valores propios de una ideología de género o de un sector político en particular.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 68AAA9BE0FDD7817



DE: SERGIO BOBADILLA; EDUARDO CORNEJO; H. DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

A: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En virtud de las atribuciones legales y constitucionales que nos asisten en calidad de diputados de la República, solicitamos oficiar a la Contraloría General de la República para que informe sobre la presentación transformista que se realizó delante de menores de edad en el patio central del Instituto Nacional, el pasado martes 22 de julio, en el contexto de la denominada “Feria de Educación No Sexista” organizada por la Secretaría de Género y Disidencias del recinto educacional.

En el registro audiovisual que se ha difundido públicamente, se aprecia a una persona bailando frente a alumnos de enseñanza básica entre 12 y 14 años, en circunstancias que han generado una polémica en razón de que el carácter de la actividad resulta inapropiado para menores de edad. Tan es así, que la comunidad educativa, específicamente padres y apoderados, manifestaron su molestia al no haber sido informados previamente sobre su realización.

De el hecho se desprende una eventual vulneración al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, consagrado en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, al siguiente tenor: *“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”*.

Se cuestiona que esta actividad tenga un enfoque pedagógico toda vez que se aleja de cualquier objetivo académico u orientación valórica, sino que más bien se trata de una práctica que amenaza el ejercicio de la garantía constitucional antes señalada.

Además, la exposición de menores de edad a este tipo de prácticas puede suponer una vulneración del interés superior del niño, niña o adolescente, principio que se encuentra regulado en la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, de la siguiente forma: *Artículo 7.- Interés superior del niño, niña o*



adolescente. El interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta.

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado.

Conforme a este principio, ante distintas interpretaciones, siempre se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño, niña o adolescente.

Al ser los alumnos del Instituto Nacional, en su mayoría menores de edad, corresponde respetar este principio en todo momento, sin que se vea truncado por una imposición de valores que alteren su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social.

En atención al mérito de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, tenga a bien emitir un pronunciamiento sobre la legalidad de la performance realizada en el patio central del Instituto Nacional, el pasado martes 22 de julio, determinando si este acto fue autorizado en miras del interés superior del niño o fue una decisión tomada en base a motivaciones personales orientadas a instalar valores propios de una ideología de género o de un sector político en particular.

**SERGIO BOBADILLA
EDUARDO CORNEJO**

DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.

